



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 7.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 168, Ord. 5º. de la Constitución de la República, es atribución del Presidente de la República dirigir las relaciones exteriores;
- II. Que los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe, reunidos en la Riviera Maya, México, el 23 de febrero de 2010, decidieron constituir la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) y que, reunidos en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, los días 2 y 3 de diciembre de 2011, en el marco de la III Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo (CALC) y la XXII Cumbre del Grupo de Río, decidieron poner en marcha la CELAC, como mecanismo representativo de concertación política, cooperación e integración de los Estados Latinoamericanos y Caribeños y como un espacio común que garantice la unidad e integración de la región;
- III. Que en el marco de la XLVIII Reunión de Altos Funcionarios de CELAC-Unión Europea, celebrada en República Dominicana del 24 al 26 de octubre de 2016, los países miembros de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe acordaron por consenso, que el país designado a ocupar la Presidencia Pro Témpore, para el período de enero de 2017 a enero de 2018, sería la República de El Salvador;
- IV. Que asumir la Presidencia Pro Tempore de la CELAC, es de vital importancia para los intereses del país en materia de concertación política, cooperación técnica, económica, comercial, cultural; así como para el fortalecimiento de los procesos de integración en la región, ya que es el único espacio regional de diálogo político que abarca a los 33 países de Latinoamérica y El Caribe;
- V. Que al asumirse la Presidencia Pro Témpore de la CELAC, es necesario que exista voluntad de trabajar en su desarrollo y fortalecimiento, a través de la promoción y posicionamiento de temas y acciones que permitan a la región y, por ende a El Salvador, avanzar hacia una agenda fuerte,

inclusiva y humana, que sea capaz de concertar esfuerzos e impulsar soluciones a las necesidades comunes y exigencias propias de todos sus países miembros;

- VI.** Que el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, es la máxima autoridad del Órgano Ejecutivo, a quien le corresponde dirigir, coordinar y controlar las acciones de las Secretarías de Estado y las dependencias de éstas y que, según el artículo 12 del referido Reglamento, cuando existan providencias que corresponden a diversos ramos de la Administración Pública, el Presidente de la República la acordará con las Secretarías de Estado competentes.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES RELACIONADAS A LA PRESIDENCIA PRO TÉMPORE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANTE LA COMUNIDAD DE ESTADOS LATINOAMERICANOS Y CARIBEÑOS (CELAC)

Art. 1.- Mientras tenga efectos la Presidencia pro t mpore de la Rep blica de El Salvador ante la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribe os, CELAC, todas las Secretar as de Estado y sus diversas dependencias, deber n, dentro del marco de sus competencias y en estricto apego al ordenamiento jur dico, brindar las facilidades y cooperaci n necesarias, para la realizaci n de todas las actividades que se lleven a cabo en este  mbito.

Art. 2.- De conformidad a los "Procedimientos para el Funcionamiento Org nico de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribe os", las funciones de la Presidencia pro t mpore, como  rgano de apoyo institucional, t cnico y administrativo de la CELAC, incluir n, entre otras:

- a) Preparar, convocar y presidir las Cumbres de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, las reuniones de las Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores y de Coordinadoras y Coordinadores Nacionales, as  como las Reuniones de los Mecanismos Regionales y Subregionales de Integraci n.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b) Instrumentar las decisiones de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno y de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores.
- c) Mantener la continuidad y el seguimiento de los trabajos de la Comunidad e informar de ello a los Estados miembros.
- d) Organizar y coordinar, tanto en sus aspectos sustantivos como logísticos, las reuniones y actividades permanentes de la CELAC, incluida la celebración de reuniones de los órganos de funcionamiento de la CELAC, la III Cumbre de altos funcionarios entre la CELAC y la Unión Europea, las cumbres extraordinarias, los foros, reuniones preparatorias, especializadas y demás actividades en el marco de la agenda regional de la CELAC.
- e) Presentar para su consideración a la Cumbre de las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, Reunión de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores y a la Reunión de Coordinadoras y Coordinadores Nacionales, el Programa de Trabajo bienal de actividades de la CELAC, con fechas, sedes y agenda de las reuniones de sus órganos.
- f) Efectuar el seguimiento a los acuerdos alcanzados en cada reunión y presentar el respectivo informe al final de estas.
- g) Preparar documentos de trabajo en temas de interés de la CELAC y garantizar que todos los documentos oficiales sean presentados a los Estados miembros en tiempo y en los idiomas oficiales de la CELAC.
- h) Emitir, registrar y organizar los documentos y mensajes oficiales, así como mantener la comunicación oficial con los Estados miembros.
- i) Constituirse como receptora del patrimonio de la Comunidad, así como del proveniente del Grupo de Río y la CALC.
- j) Apoyar a las instancias de la CELAC en el cumplimiento de sus funciones.

k) Preparar y presentar la Memoria Anual y los informes respectivos a las instancias de la CELAC.

Art. 3.- Todas las Secretarías de Estado, dentro del plazo de 10 días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, deberán nombrar a una persona, quien, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá ser el enlace permanente institucional designado durante el tiempo que dure el ejercicio de la Presidencia Pro Témpore por parte de El Salvador.

Los funcionarios que sean nombrados como coordinadores institucionales, asumirán el cargo con carácter ad honorem.

Art. 4.- Aquellas Secretarías de Estado y sus dependencias, que posean temas especializados a ser examinados durante el período de duración de la Presidencia Pro Tempore, deberán además, asumir un rol activo en la preparación, dirección y realización de las actividades de su competencia, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las reuniones especializadas abordarán principalmente temas referidos al medio ambiente, migraciones, transporte, telecomunicaciones, integración fronteriza, energía, finanzas, educación, cultura, desarrollo social, ciencia y tecnología, agricultura, economía e industria, prevención y lucha contra la corrupción, problema mundial de las drogas, turismo, gestión integral de riesgos de desastres y otros.

Art. 5.- El Presidente de la República, con el apoyo del Ministro de Relaciones Exteriores, evaluará de manera permanente el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos precedentes.

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil diecisiete.




SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.


HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA,
Ministro de Relaciones Exteriores.





REPUBLICA DE EL SALVADOR
15 DE SEPTIEMBRE DE 1821
EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

Constancia No 403

LEA

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 7, el cual contiene Disposiciones Relacionadas a la Presidencia Pro Témpore de la República de El Salvador ante la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 33, Tomo No. 414, correspondiente al dieciséis de febrero del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.



Mercedes Aída Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.

mdem